

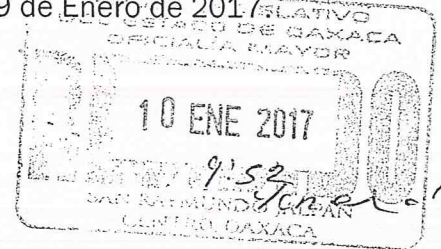
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

OFICIO: HCEO/LXIII/JAVC/004/2017.

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 09 de Enero de 2017

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
E D I F I C I O.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted; Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de los 570 Municipios que conforman el territorio estatal, para que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; formulen, aprueben y den cumplimiento a su Plan Municipal de Desarrollo.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL
DISTRITO VI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL
DISTRITO VI
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p.- Archivo y minutarlo.
JAVC/AASH

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL TERRITORIO ESTATAL, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; FORMULEN, APRUEBEN Y DEN CUMPLIMIENTO A SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 09 de Enero de 2017.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito DIPUTADO JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL, integrante de la LXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración el presente punto de acuerdo bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal señala que:

..."Los Municipios, en términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal..."

A su vez, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, establece que los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con las siguientes atribuciones:

"...I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento..."

El Plan Municipal de Desarrollo es un instrumento que contiene diversas disposiciones jurídicas para organizar y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en su territorio.

Sin duda, establece las políticas y estrategias para el desarrollo, mediante la zonificación, los destinos, las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

Por lo que es de resaltar, que en la Entidad existen Gobiernos Municipales que suelen trabajar sin algún cimiento como base de su desarrollo, lo que propicia que en muchas de las ocasiones, esto se convierta en escasos resultados de todas las demandas que exigen o requieren los pobladores.

En ese sentido, sus métodos de desarrollo deben ser congruentes con las políticas y objetivos previstos por las Leyes en la materia, toda vez que son estos los que identifican los proyectos, obras y acciones regionales en cuanto al desarrollo urbano, vialidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, desarrollo económico, conservación del medio ambiente, entre otras.

Por su parte, el artículo 68, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; facultada a los Presidentes Municipales para que dentro de los primeros seis meses de su gestión dichos planes puedan ser aprobados, por lo que si resaltamos que el presente período comprendido para las actuales administraciones públicas municipales consiste en sólo de dos años, diremos que su implementación es de notoria urgencia.

Es por ello, que con la finalidad de fomentar el bienestar y progreso de los Municipios que conforman el territorio Estatal, respetuosamente someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL TERRITORIO ESTATAL, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; FORMULEN, APRUEBEN Y DEN CUMPLIMIENTO A SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



RESPECTUOSAMENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
CIP. JUAN ANTONIO VERA GARCÍA
SECRETARÍA DE
HERRERIA OAXACA